

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que ya obra en el proceso digital los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 100-216418, 100-216419 y 100-216444, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada.

A despacho de la señora Juez. Villamaría, 31 de agosto de 2023.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, primero (01) de sep/bre de dos mil veintitrés (2023).

Rad 2023-246

Auto 1160

Inscrita como se encuentra la medida de embargo de los inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias 100-216418, 100-216419 y 100-216444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se decreta su **SECUESTRO** como medida solicitada dentro de este proceso ejecutivo con garantía real propuesto por **Lucila Cardona de García** contra **Julio César Ramírez Valencia**.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Se le advertirá de la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc774ef90e2d2192128d0394786124df6e51cb4af8ad77d780745cab4870052b**

Documento generado en 01/09/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>